Núm. 108. Sábado 12 de Mayo de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Hemeroteca municipal
Plaza de la Villa,
Boletin Oficial de
Boletin Oficial de la P

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 104.

Según me comunica el Alcalde de Sotillo del Rincón, se hallan recogidas en dicha localidad una potra roja, de unos tres años, con una estrella en la frente, cola larga negra y no va herrada, y otra de dos años, roja oscura, con una estrella en la frente, crin cortada, cola arreglada, paticalzada de las dos patas y descalza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Sotillo del Rincón a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 5 de Mayo de 1945.
El Gobernador,
1004 ALBERTO MARTIN GAMERO.
156.—Derechos de inserción 27 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 105.

Según me comunica el Alcalde de Radona, se hallan recogidas en dicha localidad una oveja y dos corderos merinos. La oveja está marcada en la oreja derecha con horquilla y en la izquierda aspa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Radona a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 8 de Mayo de 1945.
El Gobernador,
1005 ALBERTO MARTIN GAMERO.
157.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

Conforme con lo dispuesto por la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes en su oficio circular número 69.573 fechado el 5 de los corrientes; se procederá inmediatamente a distribuir a las Delegaciones locales de la provincia las Colecciones de cupones que han de utilizarse en el segundo semestre del presente año ya que las hoy vigentes caducan el 1.º de Julio de 1945.

A este efecto, los Delegados locales deberán nombrar un comisionado especial de su absoluta confianza (nombramiento que, a ser posible, recaerá en los Sres. Secretarios respectivos) que, provisto de su credencial, se persone en las oficinas de la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación provincial (planta baja del Gobierno civil) a recoger el material mencionado en horas de oficina (nueve a una y media de la mañana y cuatro a seis de la tarde) de los días que le corresponda, los cuales son los siguientes:

Municipios cuya inicial es A, B. C, el día 17 de Mayo

Municipios cuya inicial es CH, D, E, F. G, H, I, J, L, el día 18 de íd

Municipios cuya inicial es M, N, O, P, el día 19 de íd.

Municipios cuya inicial es Q, R, S, T, el día 21 de íd.

Municipios cuya inicial es U, V. Y, Z, el día 22 de íd.

Si alguno de los comisionados no pudiera efectuar su presentación en el día que se le señala, lo hará en los siguientes laborales más próximos, previniendo que si para el 25 del actual no ha comparecido a los efectos citados, dará lugar a la instrucción del expediente del caso para determinar y exigir la responsabilidad a que haya lugar.

Aprovechando la oportunidad de su traslado a esta capital, dichos comisionados deberán traer todo el papel inutilizado de los ciclos anteriores y del actual que obren en poder de la respectiva Delegación, cartillas cupones, boletines de inscripción, etc., haciendo el transporte de modo conveniente para evitar que los cupones u otro material pueda caer en manos de personas poco aprensivas que pretendan utilizarlo.

Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 9 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 1027

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En cumplimiento del apartado tercero de la orden ministerial de 9 de Febrero de 1945,

Esta Dirección general ha dispuesto que para la implantación y uso del uniforme por el personal afecto a los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera se cumplan las siguientes instrucciones:

1.ª Entidades obligadas al cumplimiento de estas instrucciones.—El cumplimiento de las presentes instrucciones obliga a todos los titulares de las concesiones o autorizaciones para la explotación de servicios públicos de transportes colectivo de viajeros por vías extraurbanas en autobuses o trolebuses.

Serán igualmente obligatorias para todas las entidades autorizadas para la explotación de las estaciones destinadas al servicio de dichos transportes.

2.ª Personal que debe uniformarse.—Será obligatorio el uso de uniforme completo para los conductores y cobradores de todas las lineas que arranquen, terminen o tengan parada en una capital de provincia y para las restantes en las que el número de viajeros kilómetros efectuado diariamente no sea inferior a dos mil (2.000).

Podrán usar solamente la gorra de uniforme los conductores y cobradores de las líneas no comprendidas en el párrafo anterior, así como el personal de los despachos de origen, intermedios si los hubiere, y de fin de las líneas de todas clases.

En las estaciones estará dotado de uniforme completo todo el personal que tenga relación con el público (Jefes, Vigilantes, Porteros y Mozos), y quedará exceptuado de esta obligacióm el personal dc oficina.

3.ª Descripción del uniforme.—En las oficinas de las Inspecciones provinciales de Transportes de Obras públicas estará de manifiesto el dibujo de conjunto del tipo de uniforme que se establece, que se ajustará al detalle siguiente:

Gorra.—Será del tipo denominado »kepis», con una altura total de 110 milímetros, con visera de hule negro y sin barboquejo; en su confección se empleará tela de lanilla de color gris plomo; en la parte superior del frente llevará el emblema general de Transportes por Carretera; debajo, en una sola línea y contrado con aquél, el nombre de la empresa.

Cuando sea la gorra el único distintivo de uniforme, llevará tambien debajo de la inscripción anterior, y paralelamente a ella, la que indique el cargo del agente a que corresponda.

Guerrera.—Será cerrada, con cuello de 30 milímetros de altura, sin volver con cuatro botones y cuatro bolsillos de parche, con cartera y botón; se ajustará con cinturón de 60 milímetros de altura con hebillas. Se confeccionará con tejido de la misma clase y color al empleado en la gorra, y de la misma clase será tambien el cinturón y el forro de la hebilla; cada bocamanga llevará un solo botón.

En los dos lados del cuello llevará el emblema de tamaño pequeño; en el lado izquierdo del pecho, en una sola línea, el nombre de la empresa o concesionario; debajo, y paralelamente a la anterior, la inscripción del cargo del agente a que pertenezca.

Pantalón.—Será largo, recto y sin vuelta, de igual tela a la empleada en las prendas anteriores.

Gabán.—En su confección se empleará paño de color gris, bien entonado con el de las demás prendas. Será cerrado, con dos bolsillos con cartera, pero sin botón, doble fila de botones, en número total de ocho, y llevará cuello vuelto. Llevará los mismos emblemas e inscripciones y semejantemente colocados a los indicados para la guerrera.

Pelliza.—Será cerrada, con cuello vuelto, doble fila de botones, en número total de seis, y dos bolsillos sin cartera; los emblemas e inscripciones que se aplicarán son los mismos indicados para la guerrera y en la misma forma dispuestos.

Para su confección se emplearán en unos casos, el cuero negro, y en otro, paño de la misma clase indicada para el gabán.

Calzado.—En todos los casos se emplearán botas de cuero negro abrochadas con cordones, de cualquiera de los modelos que se vendan en el comercio.

4.ª Emblemas e inscripciones.—Los emblemas, inscripciones y botones que han de llevar las prendas de uniforme se ajustarán a los dibujos que estarán de manifiesto en las Inspecciones provinciales de Transportes de Obras públicas.

Todos ellos serán troquelados sobre latón, quedando las letras en relieve sus perfiles negros para que destaquen sobre el amarillo del fondo.

Por excepción, y debido al reducido número de unidades iguales, los títulos de las empresas o concesionarios se harán bordados a realce, con hilo de seda amarillo, sobre un trozo de tejido del mismo color que el de la prenda a que se vaya a adherir por costura. Las letras que se empleen en estos bordados serán del mismo carácter e igual tamaño que las indicadas para las inscripciones troqueladas.

5.ª Aprobación de las muestras de tejidos, emblemas e inscripciones.—Las empresas concesionarias o autorizadas para la explotación de las líneas y las explotadoras de las estaciones, someterán a la aprobación de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera las muestras de los tejidos, botones, emblemas e inscripciones que, con arreglo a los modelos y normas que se establecen

M.C.D. 2022

se propongan emplear en los uniformes de su personal.

6.ª Composición de los uniformes —El uniforme de los distintos agentes se compondrá de las siguientes piezas:

Conductores —Gorra, guerrera, pantalón y pelliza de cuero,

Cobradores.—Gorra, guerrera, pantalón y pelliza de paño.

Jefes, Vigilantes y Porteros.—Gorra, guerrera, pantalón y gabán.

Mozos.—Gorra, blusa larga del tejido llamado «mil rayas», con las inscripciones de la empresa y cargo, y pantalón de la misma clase.

7.ª Obligatoriedad del uniforme en actos del servicio.—El uso de uniforme completo o de la gorra cuando quede reducido a ésta, será obligatorio para el personal en todos los actos de servicio.

Cuando la única prenda de uniforme sea la gorra, los agentes permanecerán cubiertos aun en los locales cerrados de acceso directo al público, precisamente para que éste pueda reconocerlos fácilmente.

El uniforme se vestirá correctamente, debiendo llevarse totalmente abotonado y el cinturón ajustado deberá conservarse limpio, siendo las empresas responsables de este extremo ante las Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera, la que también fijarán en cada caso cuando deba reponerse la totalidad o alguna de sus prendas.

8.ª Sanciones.—Las infracciones a lo que se dispone en materia de uniformes serán sancionadas del modo siguiente:

Por no llevar los conductores o cobradores el uniforme que les corresponda, cincuenta pesetas por cada agente.

Por la misma falta en el personal de Despacho o Estaciones de Autobuses, veinticinco pesetas por cada agente.

Por llevar el uniforme incompleto, sea cualesquiera la prenda que le falte, a excepción de la de abrigo veinticinco pesetas por cada agente.

Por llevar el uniforme sucio, roto y desabrochado, diez pesetas por cada agente.

La responsabilidad de estas infracciones recaerán en todos los casos sobre las empresas o concesionarios.

Las denuncias a que den lugar las infracciones anteriores serán formuladas por el personal que tiene a su cargo la Inspección de Circulación y por el público en general.

Para su tramitación se seguirán las normas establecidas en el vigente Código de la circulación y a las que dicte la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Las reincidencias en las faltas señaladas se castigarán con multas equivalentes al doble de la cantidad correspondiente a la falta o reincidencia anterior.

9.ª Plazo para la implantación de uniformes.—Para que las empresas y concesionarios de líneas de viajeros y de las Estaciones de Autobuses puedan proveer del uniforme que le corresponda a su personal, se concede un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de estas instrucciones en el *Boletin oficial del Estado*.

A partir de esta fecha será obligatorio su uso, y el no cumplirlo dará lugar a las sanciones que se establecen.

Si alguna empresa concesionaria de Estación de Autobuses hubiese dotado ya de uniforme completo a su personal, podrá continuar utilizándolo durante un año, contado a partir de la fecha en que sea exigible el uso del que se implanta con las presentes instrucciones, y al cabo del cual deberá proveerse a su personal del reglamentario, a menos de incurrir en las sanciones establecidas.

Madrid, 7 de Marzo de 1945.—El Director general, Amalio Hidalgo.

(*B. O. del E.* del dia 22 de A.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Presidencia.—Circular

Agotados todos los procedimientos de vía amistosa y desoídas reiteradamente las órdenes que emanan de esta Presidencia para que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por *Aportación municipal* del año 1944, algunos de éllos con cifras de capital importancia; por última vez se recuerda a las Corporaciones que se encuentran en este caso, que si en el plazo de ocho días no proceden a ingresar lo que adeudan por el expresado concepto, daré cuenta de su actitud al Excelentisimo Sr. Gobernador civil de la provincia y procederé, sin más demora, al nombramiento de un Comisionado, ya que esta Diputación tiene que cumplir las múltiples obligaciones que las leyes le imponen, y la más preferente entre las preferentes, el pago de cantidades de alguna importancia a los abastecedores de los establecimientos benéficos.

Hago extensiva esta circular a los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por el primer trimestre de *Aportación municipal* del corriente año; encareciéndoles la necesidad de que procedan seguidamente al ingreso de sus descubiertos.

Soria 9 de Mayo de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona. 1022

Servicio de amillaramiento

Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en virtud de preceptos legales, la confección del padrón de contribuyentes por riqueza rústica en régimen de Registro fiscal declarado firme, queda expuesto al público el correspondiente al Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, en la Secretaría de esta Excma. Diputación por el plazo de *ocho* días y horas de once a dos, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, pudiendo en dicho período ser examinado por los contribuyentes a quienes interese; significando que otro ejemplar se hallará expuesto, por el mismo período, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Soria 7 de Mayo de 1944.—El Presidente accidental, Antonio Ridruejo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda los órdenes de consignación de clases pasivas que a continuación se detalla:

Montepio militar

Benigno Carretero Igea y esposa.
Antonia Grado Barahona.
Pedro Antón Fernandez y esposa.

Jubilados

Margarita Milagros Llorente (Traslado).
Victoriano Rojas Sanz (id).
Manuel Perez Carramiñana.

Retiros Cruces

Jorge Platero Antón.
Hilarión Herrero Martinez.
Eusebio Hinojar Campos.
Miguel Miguel Vicente (traslado).

Montepio civil

Araceli Fernandez Cabrera.

Servicio Agronómico Nacional

Jefatura provincial de Soria

Comercio de insecticidas

Habiendo comenzado en esta provincia la campaña contra el escarabajo de la patata y, por consiguiente, la venta de arseniato con destino a la lucha contra esta plaga, se hace preciso que el agricultor que adquiera dicho insecticida; lleve la necesaria garantía de su riqueza y eficacia

Por ello, esta Jefatura recuerda a los vendedores el cumplimiento de cuanto dispone el decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Septiembre de 1942 y la orden ministerial del 16 de Diciembre del mismo año sobre fabricación y comercio de insecticidas.

El artículo 7.° de dicho decreto dice así: «Queda prohibida la venta de productos fitosanitarios a granel. Los productos que se vendan en envases usuales, llevarán precinto y etiqueta de garantía, en los que conste el número del registro del producto, el nombre del productor y composición química, expresando la riqueza en elementos útiles, datos que se consignarán también en la factura correspondiente.»

Esta Jefatura espera de los comerciantes el cumplimiento de lo que ordena el citado artículo, en evitación de las sanciones a que en caso contrario se harían acreedores, recomendando a los agricultores que al adquirir dicho producto exijan los envases con los precintos y etiquetas que se indican.

Soria 5 de Mayo 1945.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1000

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Alconaba, que durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 7 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 999

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Para el suministro de todas las puertas y ventanas del edificio de una Piscifactoría en el término de Ucero de esta provincia, queda abierto un concurso entre industriales del ramo.

Las condiciones del mismo constan en unas bases que quedan de manifiesto al público en las oficinas de este Distrito forestal.

Las proposiciciones serán admitidas hasta las siete de la tarde de día 26 del mes actual.

Soria 9 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, A. Cervero.
158.—Derechos de inserción 16 pesetas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular

A efecto de lo dispuesto en las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del decreto orgánico del Secretariado de la Justicia municipal de 25 de Diciembre de 1944 la Dirección general de Justicia mnnicipal reclama relación de los Secretarios suplentes e interinos de Juzgados municipales. Para cumplimiento de lo mandado los Secretarios de la provincia que se hallen en esa situación habrán de remitir en término de un mes y a esta Presidencia los documentos siguientes:

1.° Certificación de acta de nacimiento.
2.° Título de aptitud.
3.° Certificación de nombramiento, posesión y cese de las Secretarias que haya servido.
4.° Títulos facultativos o profesionales.

En caso de haber sido destruído los archivos correspondientes habrán de suplirse los documentos desaparecidos mediante la oportuna información testifical con audiencia del Ministerio Fiscal y remitir el resultado de aquella con el resto de la documentación.

Soria 4 de Mayo de 1945.—El Presidente, Jesus Urrutia. 991

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por la Fiscalía de Tasas de Soria a Indalecia Pérez Cabrerizo, de Fuentearmegil, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de Junio próximo a las once de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

La sexta parte de una casa, sita en Fuencaliente, en la calle Nueva; que linda toda ella por el Norte, Angel Rodrigo; Sur, calle por donde tiene su entrada; Este, Mauro Encabo, y Oeste, calle; tasada dicha parte en 1.500 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 4 de Mayo de 1945.—Victoriano Ortega.—José Romero. 998
159.—Derechos de inserción 38 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022